

Parente  
W. Van Oka  
Bello

R/ 11. 12. 08  
Gloria 8:05

Sub  
Por el Bello  
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No. 066

(Dic 11-08)

(Acuerdo # 097)  
Dic-20-08

"Por el cual se adopta la Política Pública y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los afrocolombianos residentes en la Ciudad de Bello y se dictan otras disposiciones".

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Leyes Nos 70 de 1.993 y 136 de 1.994.

### ACUERDA

**ARTICULO 1. FINALIDAD.** - La finalidad perseguida es la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas y culturales que afectan a las Comunidades Negras o afrocolombianas, a su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural, mediante acciones afirmativas positivas que garanticen de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de la comunidad negra residente en el municipio de Bello, con el propósito de proteger su diversidad étnica y cultural y reconocer los aportes de los afrocolombianos en la consolidación de un proyecto de ciudad más democrática.

**ARTICULO 2. OBJETO.** Incorporar en el ordenamiento jurídico municipal las políticas públicas para la comunidad negra en especial: el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales ratificado por la ley 21 de 1991, la ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", el "Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento étnico de las comunidades negras (CONPES 2909)", la "Política para la población afrocolombiana (CONPES 3169)", la "Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana (CONPES 3310)", el "Plan integral de largo plazo población negra/ afrocolombiana, palenquera y raizal", la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", el Plan Departamental de Desarrollo 2008 - 2011, "Antioquia para Todos. Manos a la Obra", y concretar el "Plan Municipal de Desarrollo 2008 - 2011 "Por el Bello que queremos", la Ordenanza N° 10 de 2007 "Por la cual se adopta la política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrocolombianos del departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN: POLÍTICA PÚBLICA PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE RESIDENTE EN BELLO.**

19

La Política Pública para la población afrocolombiana residente en Bello, es una estrategia orientada a la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas, ambientales y culturales que afectan a las comunidades negras o afrocolombianas, a su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural; y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por la sociedad colombiana; lo que incluye el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta comunidad, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural y reconocer los aportes de los afrocolombianos en la consolidación de un proyecto de ciudad más democrática.

**ARTÍCULO 4. ADOPCIÓN.** Adóptese la Política Pública y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que garanticen los derechos de los afrocolombianos residentes en Bello.

**ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.** En armonía con las políticas públicas afrocolombianas internacionales, nacionales, departamentales y municipal; los principios marco que orientaran esta política pública serán los siguientes:

- **Corresponsabilidad.** Establecer indicadores de gestión y de resultados que permitan realizar un adecuado seguimiento, control y evaluación de esta política pública afrobellanita en el Municipio de Bello; así como, promover obligaciones compartidas entre el Municipio y los ciudadanos como corresponsables del destino colectivo de los afrobellanitas.
- **Equidad.** Garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de la comunidad negra residente en Bello, sin ningún tipo de discriminación.
- **Identidad cultural.** Promover la tolerancia, la aceptación, el respeto, de las diferentes manifestaciones de la comunidad afro, que conlleven a su etnodesarrollo.
- **Inclusión Social.** Promover en forma sostenida e integrada la ejecución de programas y políticas de inclusión e integración social.
- **Integralidad y concertación.** Concertar con las representaciones de la comunidad afro, las iniciativas de la Administración que

conlleven a la inclusión en los planes, programas y proyectos teniendo en cuenta el número de la población residente en Bello, de igual manera los montos presupuestales, las estrategias y las metas.

- **Participación.** Fortalecer la participación y la inclusión de la población afrobellanita, en los espacios de representación para la toma de decisiones en el Municipio.
- **Solidaridad.** Trabajar por la protección y defensa del patrimonio cultural de la comunidad negra, construyendo una cultura basada en el reconocimiento recíproco, el respeto, la solidaridad social y la acogida de sus expresiones culturales y artísticas para lograr un acceso adecuado de la población afrocolombiana a todos los servicios ofrecidos por la ciudad Bellanita

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género, fortalecerá al Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades afrocolombianas habitantes en el Municipio de Bello.

**ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS AFROBELLANITAS.** Los afrobellanitas residentes en el municipio de Bello tienen derecho:

- A vivir en una democracia participativa, pluralista y representativa en la que se les permita participar efectivamente en las decisiones administrativas, políticas, económicas, sociales y culturales que los afecten.
- A ser consultados previamente en los proyectos y en las decisiones políticas o administrativas para establecer sus prioridades en lo que atañe a su desarrollo, creencias, instituciones, bienestar espiritual, entre otros.
- A que se les garantice la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- Al goce pleno y a que se les garantice el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos inalienables de la persona humana, sin obstáculos, ni discriminación.
- A la protección de sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales.
- A la protección integral de los derechos fundamentales de los menores afrobellanitas, en especial la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, el nombre, la nacionalidad, el goce de una familia y a no ser separados de ella, el cuidado y el

amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

21

- A que se proteja a los infantes y adolescentes afrobellanitas, contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
- A que se garantice la participación activa de los menores afrobellanitas en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.
- A la rehabilitación y reparación de los derechos de los menores afrobellanitas, para garantizar su desarrollo armónico e integral.
- A que se garantice la adecuada y efectiva participación de la mujer afrobellanita en los niveles decisorios de la administración, se prohíba su discriminación, se asegure la igualdad de oportunidades laborales, se le proteja especialmente, se le preste una especial asistencia y protección durante el embarazo, después del parto y como madre cabeza de familia, con la finalidad de corregir desigualdades de facto, y promover la igualdad real y efectiva de la mujer afrobellanita en el orden económico, familiar, educativo, social, cultural y político.
- A que a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente se beneficien de la estabilidad laboral reforzada mientras no exista una causal razonable de despido, de una especial importancia dentro del régimen subsidiado de seguridad social con la prestación de la atención especializada que requieran, de la libertad de enseñanza y educación, y de la erradicación del analfabetismo y del derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.
- A que a los afrobellanitas con discapacidad se les cumpla con ciertas prestaciones mínimas (pre-condiciones) o requisitos indispensables, entre ellas: (1) la garantía del acceso por las personas discapacitadas a la información sobre los servicios a los que tienen derecho, (2) la prestación de la atención médica que requieran, (3) la prestación de los servicios de rehabilitación a los que haya lugar, (4) la provisión de los servicios y medios de apoyo necesarios, (5) la concientización de la población no discapacitada, en particular de las autoridades competentes, sobre las condiciones de vida y necesidades de las personas con discapacidad, (6) la preservación de condiciones de accesibilidad al entorno físico, los servicios, la información y la comunicación necesarias para llevar una vida cotidiana en condiciones de

igualdad, (7) la preservación del mínimo vital y la provisión de seguridad social, (8) el fomento de la vida familiar de las personas con discapacidad, y (9) la participación de las personas afrobellanitas con discapacidad en la vida cultural, religiosa, y en las actividades deportivas y recreativas.

- A que a la población afrodescendiente desplazada, se le garantice de manera especial: (1) atención especial, integral y preferentemente para aliviar su tragedia, preservar las condiciones mínimas para vivir y garantizar su seguridad personal; (2) reparación como víctimas que son de violaciones a una amplia gama de derechos humanos; (3) el retorno y el restablecimiento; (4) el acceso a los bienes y servicios básicos; (5) la vida en condiciones de dignidad; (6) la libertad de escoger su lugar de domicilio y a permanecer en el sitio escogido para vivir y una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital.
- A una especial protección para la tercera edad afrobellanita por el Estado, la sociedad y la familia, para garantizar la protección, la asistencia y su integración a la vida activa y comunitaria.
- A que a las personas de la tercera edad afrobellanitas, se les garantice el derecho a la salud y la vida en condiciones dignas y justas.

## **ARTÍCULO 7. LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN BELLO.**

**7.1. ACCIÓN OPERATIVA INDISPENSABLE:** Previamente a la aplicación de la Política Pública afrobellanita, se implementará un sistema de recolección de información que permita contar con estadísticas actualizadas, que faciliten la toma de decisiones de alto nivel y permitan medir los impactos de las diferentes acciones afirmativas. Las entidades del orden municipal deberán discriminar y registrar el componente étnico en todas sus actuaciones.

**7.2. EJE ESTRATÉGICO ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:** Se facilitará a los afrobellanitas, la participación en las instancias de la Administración Municipal, para la toma de decisiones.

Es así como las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Educación para la Cultura, Planeación y Gobierno implementarán, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Reconocer que la población afrobellanita merece un trato diferente, pero no desigual, con base en acciones afirmativas y/o acciones de discriminación inversa.
- Apoyar, fortalecer e incentivar el proceso organizativo y político de los afrobellanitas, garantizándoles la posibilidad material de expresar abiertamente sus problemáticas, sus deseos, sus opiniones y la participación real en todos los espacios de planificación, decisión y control.
- Fortalecer la iniciativa y el compromiso de los afrobellanitas, para la participación cultural, económica, política y social.
- Capacitar y orientar, de manera sistemática y permanente a los líderes afrobellanitas, sobre liderazgo social y comunitario.
- Asignar a la comunidad afrobellanita una "Sede de Reuniones" a nivel municipal, donde la comunidad pueda reunirse a discutir asuntos de interés político, económico, cultural, social y ambiental.
- Crear programas y estrategias, permanentes y eficaces, que disminuyan y alivien las problemáticas sociales, culturales, políticas y económicas que marginan a los afrobellanitas; especialmente para los menores de edad, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores y las personas en condiciones de desplazamiento forzado.
- Crear estrategias que promuevan la tolerancia, el derecho a la diferencia, la igualdad y eliminen la discriminación.
- Conformar el comité de veeduría para que vigile y garantice el cumplimiento de las políticas y normas internacionales, nacionales, departamentales y municipales en beneficio de la comunidad afrobellanita.
- Actualización estadística de la población afrobellanita, para conocer las condiciones demográficas, socioeconómicas, culturales, políticas, etc. en que se encuentra la comunidad, así como dar cuenta de los avances en sus condiciones de vida.
- Fortalecer presupuestalmente a las organizaciones de base del Municipio de Bello, para que continúen con el desarrollo de su objeto social y de procesos de investigación relacionados con la cultura afro.

**7.3. EJE ESTRATÉGICO ECONOMÍA Y DESARROLLO:** Generar cambios de actitud en la población afrobellanita, que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida y de su propio auto sostenimiento que propicie su etnodesarrollo.

Para ello la Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género, la Secretaria de Educación para la Cultura, la Secretaria de Hacienda, y la Secretaria de Planeación implementaran, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Formar para el trabajo y el emprendimiento a los afrobellanitas, con miras a que puedan generar ideas, planes de negocios y microempresas. De igual manera apoyar e impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Promover e incentivar la contratación de la población afrobellanita en los sectores comerciales, industriales, financieros y de servicios, tanto en el sector privado como en el público.
- Establecer estrategias que prevengan y atiendan la explotación laboral; especialmente para los menores, las mujeres, las personas en condición de desplazamiento forzado y el adulto mayor.
- Gestionar el acceso de los afrobellanitas a una vivienda digna, incluyendo la readecuación, el mejoramiento y la reubicación de sus viviendas.
- Crear un fondo especial para atender iniciativas productivas, culturales, científicas, sociales, deportivas, educativas y otras que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la comunidad afrobellanita.

7.4. *EJE ESTRATÉGICO EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES:* Se Educará a la población Bellanita, sobre la importancia del respeto a la diferencia, la identidad cultural mediante la implementación de la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos. Fomentar las expresiones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y comunitarias de los afrobellanitas.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Educación para la Cultura, Deporte y Recreación implementarán, dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Implementar en los Proyectos Educativos Institucionales (P.E.I) la Etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos.
- Destinar recursos económicos para apoyar, incentivar y fortalecer los procesos de formación y manifestaciones artísticas y culturales a nivel grupal e individual de los afrobellanitas.
- Realizar convenios con instituciones de educación superior públicas o privadas que operen en el Municipio de Bello, para que los estudiantes afrobellanitas tengan la posibilidad de graduarse en una carrera o técnica y tecnología alguna, de los programas que ellas ofrezcan.
- Generar espacios institucionales y autónomos en los medios de comunicación televisivos y radiales, donde se difundan manifestaciones socioculturales y asuntos de para la comunidad afrobellanita.
- Apoyo e inclusión en las diferentes disciplinas deportivas.

**7.5. EJE ESTRATÉGICO POBLACIÓN EN LA TERCERA EDAD:** Se protegerá de manera especial a la tercera edad afrobellanita, garantizando el goce pleno de sus derechos humanos y fundamentales, así como el uso de los bienes y recursos necesarios para una vida digna. (25)

Las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Salud y Educación para la Cultura, implementarán dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Motivar a los adultos mayores para que participen y se beneficien de los programas y proyectos que se realizan en el Municipio.
- Fomentar la trasmisión de saberes ancestrales en la nueva generación de infancia y adolescencia, para perpetuar la identidad étnica y cultural.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la población de la tercera edad.

**7.6. EJE ESTRATÉGICO SALUD Y MEDIO AMBIENTE:** Garantizar la integridad de la salud de los afrobellanitas, así como la conservación y recuperación del medio ambiente.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género y Salud, implementaran dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Establecer programas preventivos y de atención a la población afrobellanita, sobre salud mental, violencia intrafamiliar, fármaco dependencia, alcoholismo, vacunación, vinculación al SISBEN, planificación familiar, desparasitación, revisión médica, odontológica, oftalmológica y nutricional, etc.
- Establecer, que en los comedores, hogares infantiles comunitarios y centros para la tercera edad, etc, se destine un porcentaje de cupos para los afrobellanitas.
- Establecer brigadas y campañas ambientales en donde se le enseñe y se concientice a los afrobellanitas sobre el manejo que requieren los residuos sólidos y líquidos para el cuidado del medio ambiente.

**7.7. EJE ESTRATÉGICO INFANCIA Y ADOLESCENCIA:** Se dará trato especial a los infantes y los adolescentes afrobellanitas y se viabilizará la participación política, económica, cultural y social de los menores en el Municipio de Bello.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Salud, Hacienda, Educación para la Cultura y Recreación y Deportes, implementarán dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:



- Garantizar, la participación de los infantes y adolescentes en los programas preventivos y de atención en salud física, mental, odontológica, oftalmológica, etc. De igual manera su participación en los programas deportivos y recreativos que se realicen en el Municipio.
- Inclusión sin discriminación en las Instituciones Educativas y ser respetado en su identidad étnica, cultural y social.
- Potenciar y apoyar sus talentos, manifestaciones artísticas y culturales individuales o grupales.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para los infantes y adolescentes en el Municipio.

26

### **7.8. EJE ESTRATÉGICO EQUIDAD Y PROTECCIÓN A LA MUJER:**

Se protegerá y capacitará a la mujer afrobellanita, para enfrentar las condiciones de discriminación, marginación, debilidad y vulnerabilidad en que se encuentra, mediante la protección y el fortalecimiento de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y políticos, la igualdad material en derechos y oportunidades, el acceso a la salud, seguridad social, vivienda, educación, capacitación empresarial, crédito empresarial y trabajo.

Para ello las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Gobierno, Educación para la Cultura y Planeación cooperaran implementando dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Impulsar programas de formación política para las mujeres afro, con lo cual se les fortalezca su ciudadanía para participar en la toma de decisiones, negociar, disfrutar y acceder a los beneficios del desarrollo en condiciones de equidad.
- Efectuar y divulgar las investigaciones de las mujeres, que permitan la visibilización del liderazgo individual y colectivo en sus diversas manifestaciones.
- Diseñar programas para la erradicación de las distintas manifestaciones de violencia y discriminación que contribuyan a dignificar a la mujer.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la mujer.

**7.9. EJE ESTRATÉGICO PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS:** Se brindará atención especial a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente, y se protegerán sus derechos y beneficios mediante la prevención, la rehabilitación y la integración social concretizando las políticas, programas y proyectos en beneficio de los discapacitados.

27

Para ello la Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Hacienda, Deporte y Recreación, Educación para la Cultura y Planeación, implementarán dentro de sus competencias, las siguientes acciones afirmativas:

- Buscar la posibilidad de que un porcentaje de los subsidios para los discapacitados, se destine a los afrobellanitas que presenten disminución física, psicológica o sensorial.
- Disponer el acceso gratuito de los discapacitados afrobellanitas a los parques, museos, teatros, etc.
- Establecer estrategias de coordinación con instituciones o empresas públicas y privadas para garantizar a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente, el acceso a becas de educación.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para los discapacitados.
- **7.10. EJE ESTRATÉGICO POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO:** Se enfrentarán las condiciones de desplazamiento forzado, en que se encuentra la comunidad negra para atenderla y protegerla ante el desconocimiento grave, sistemático y masivo a sus derechos fundamentales, colectivos, económicos, culturales, sociales y políticos mediante el cumplimiento de sus derechos y la eficacia de los programas, proyectos, y beneficios para la población afrobellanita en condición de desplazamiento forzado.

Para ello la Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Gobierno, Educación para la Cultura y Planeación implementarán dentro de sus competencias las siguientes acciones afirmativas:

- La Unidad de Atención y Orientación a la Población Desplazada - UAO realice una investigación sobre las condiciones socioeconómicas, en que se encuentra la comunidad negra en condición de desplazamiento forzado en el municipio de Bello.
- Coordinar con la Unidad de Atención y Orientación a la Población Desplazada - UAO, la realización de brigadas para brindar información, atender y orientar a la población.
- Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la población en condiciones de desplazamiento forzado.

28

**ARTÍCULO 8. CONSEJO AFROBELLANITA.** La Administración Municipal creará y reglamentará el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes que residen en el Municipio de Bello.

**ARTICULO 9. UNIDAD DE ATENCIÓN PRIORITARIA AL AFROBELLANITA - U.A.P.A.** Previo cumplimiento de los trámites legales a que hubiere lugar, podrá crearse la Unidad de Atención Prioritaria al afrobellanita - U.A.P.A; como unidad desconcentrada de la Administración Municipal y establecerse como funciones esenciales:

- Canalizar las problemáticas de los menores afrobellanitas, para encontrar alternativas de satisfacción a sus necesidades.
- Gestionar la reparación y la rehabilitación, a los menores afrobellanitas que han vulnerados en sus derechos fundamentales y colectivos.
- Coordinar y realizar brigadas de salud para los afrobellanitas residente en el municipio de Bello.

**ARTICULO 10. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.** La Administración Municipal podrá dentro del presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2009, realizar los traslados presupuestales a que hubiere lugar, para que dichos recursos sean utilizados para ejecutar "la Política Pública y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los afrocolombianos residentes en Bello" y el "Plan Decenal de Desarrollo para la población afrocolombiana residente en el Municipio de Bello".

**ARTÍCULO 11. PLAN DECENAL DE DESARROLLO PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE BELLO.** Facúltese a la Administración Municipal, para que a través de la Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género y dentro del término de seis (6) meses a partir de la vigencia de éste Acuerdo Municipal, expida el "Plan Decenal de Desarrollo para la población afrocolombiana, residente en el Municipio de Bello", en el marco de la ley 21 de 1991, la ley 70 de 1993, el documento CONPES 2909, el documento CONPES 3169, el documento CONPES 3310, el "Plan integral de largo plazo población negra/ afrocolombiana, palenquera y raizal", la Ley 1151 de 2007, el Plan Departamental de Desarrollo 2008 - 2011, "Antioquia para Todos. Manos a la Obra" y el Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011 "Por el Bello que queremos".

**ARTICULO 12. REGLAMENTACIÓN.** La Administración reglamentará el presente Acuerdo en un plazo de tres (3) meses a partir de su vigencia, con la participación de quienes integren el Consejo afrobellanita.

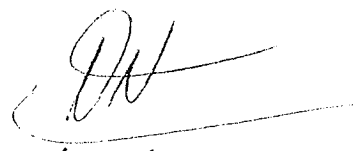
857

Por el Bello  
que queremos

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los

24



Proyecto presentado por: **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal Bello



### EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta la Política Pública y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los afrocolombianos residentes en la Ciudad de Bello, y se dictan otras disposiciones para proveerlos de recursos" con fundamento en lo siguiente.

En las tres últimas décadas el Estado colombiano ha ratificado diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, y que tienen incidencia directa como medidas tendientes a atacar la discriminación racial y de cualquier tipo, como por ejemplo:

- Ley 74 de 1968, por medio de la cual se adoptó el "Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales" y entró en vigencia en 1976.
- Ley 22 de 1981, por medio de la cual se adoptó la "Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial" y entro en vigencia ese mismo año.
- Ley 21 de 1991. Adoptó el "Convenio No.169 de la Organización Internacional del Trabajo" sobre pueblos tribales y entró en vigencia ese mismo año.

También, con la expedición de la Constitución Política de 1991 se da un nuevo impulso a ésta lucha contra la discriminación, cuyos resultados se materializan en la expedición de la Ley 70 de 1993 que reglamenta los derechos de las comunidades negras. Estos constituyen los instrumentos más importantes en la lucha contra la discriminación racial y el reconocimiento de la igualdad.

La Carta Magna establece en su artículo 13 el derecho a la igualdad, así:

*Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

A partir de 1991 se comenzaría a gestar toda una normatividad tendiente a la protección de la población afrocolombiana, por medio de la cual se promueve la defensa de los derechos económicos, sociales y

culturales de dicha población en el país. Entre dichas normas cabe resaltar las siguientes:

- Decreto 1332 de 1992, por medio del cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras
- Ley 70 de 1993, o también conocida como la Ley de Comunidades Negras, y sus decretos reglamentarios.
- Ley 115 de 1994, o Ley General de Educación, dentro de la cual se promueve la etnoeducación.
- Decreto 2249 de 1995, por medio del cual se crea la Comisión Pedagógica Nacional, en el cual se incluye la participación del Director de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior.
- Decreto 1122 de 1998, por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
- Ley 649 de 2000, en la que se reservan dos curules de la Cámara de Representantes para afrocolombianos.
- Ley 725 de 2001, en la que se establece el 21 de mayo como el Día Nacional de la afrocolombianidad.

Dentro de la normatividad citada anteriormente es necesario citar expresamente algunos elementos de trascendental importancia fijados por la ley 70 de 1993, dentro de los que se encuentra:

- Reconocimiento de mecanismos para la protección de la identidad cultural de las poblaciones negras.
- Fomento del desarrollo económico y social de las poblaciones negras.
- Reconocimiento de la propiedad colectiva sobre las tierras baldías en las zonas ribereñas del Pacífico y de otras regiones geográficas en donde las comunidades negras desarrollan prácticas tradicionales de producción.
- Introducción de mecanismos de protección de la propiedad colectiva.
- Reglamentaciones por concertación frente al uso colectivo y explotación de las áreas forestales, para el manejo y la conservación de los Parques Nacionales, y para la definición de zonas de reservas naturales.
- Participación de las comunidades y de sus organizaciones en las decisiones que las afectan, en especial en los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural.
- Derecho de prelación de licencia especial de exploración y explotación en zonas mineras de las comunidades negras, y mecanismos de control sobre los contratos de explotación minera y de protección de las zonas de explotación minera conjunta (indígenas y negras).

- Reconocimiento de los consejos comunitarios como forma autónoma de administración.
- Derecho a la etnoeducación.
- Prohibición de toda práctica discriminatoria.

Desde 1994 la superación de la situación que enfrenta la población afrocolombiana, viene siendo incluida en la agenda de los distintos planes de desarrollo del orden nacional. Las estrategias han abarcado el impulso al desarrollo socioeconómico, saneamiento básico, salud, educación, actividades productivas conforme a su cultura; el reconocimiento de la diferencia, la promoción del derecho territorial y a los recursos naturales, titulación y adquisición de tierras, el fortalecimiento organizativo e institucional y la participación equitativa en las instancias de definición y orientación del país en asocio o con la representación del Consejo Nacional de comunidades negras y consejos regionales.

Los instrumentos para hacer efectivas estas políticas están incluidos en diferentes documentos emitidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, tales como el No. 2909 de febrero 26 de 1997, denominado "Programa de apoyo para el desarrollo y fortalecimiento étnico de las comunidades negras". De igual forma, en el documento CONPES No. 3169, del 23 de mayo de 2002 concretó acciones para la protección de afrocolombianos amenazados por el conflicto y en situación de desplazamiento. El documento CONPES 3310, del 20 de septiembre del 2004 busca definir una política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana en el país.

Un instrumento de alcance valioso en el que se pretende apoyar éste Acuerdo, es el de la acción afirmativa, el cual se fundamenta en el artículo 13 de la Constitución Política. Podemos decir que las acciones afirmativas *"son el conjunto de medidas y orientaciones adoptadas por un gobierno con el propósito de proteger minorías y grupos que han sido discriminados en el pasado, con la pretensión de hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades"*<sup>3</sup>.

La Corte Constitucional ha expuesto que el *"tema de la discriminación positiva, por razón de la raza y por otras circunstancias, debe interpretarse como un problema jurídico que intenta resolver la cuestión de la razonabilidad y de la proporcionalidad que tienen los tratos diferenciales dictados por el legislador"*, en relación con el derecho a la igualdad y con los demás derechos, principios y valores consagrados en la Constitución.

De acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional T-422/96 *"la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultura (.)."*

*"Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo*

subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. Por ejemplo, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas". (Sentencia C- 370 - 2000)

De igual forma la misma sentencia hace referencia a la diferenciación positiva para las comunidades negras de la siguiente forma:

"Corresponde al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional".

El inciso 2 del Artículo 13 de la Constitución Política alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos".

Sin embargo, los argumentos en contra de las acciones afirmativas que puedan beneficiar a grupos sociales en desventaja "proviene de quienes defienden una visión estrictamente formal de la justicia y de otros con una visión de la justicia como igualdad de oportunidades. En ambas perspectivas, se parte de una concepción individualista del ser humano como responsable de sus actos, frente a lo cual el Estado debe permanecer neutral, no privilegiar a nadie y tener a todos en el mismo punto de partida; la principal censura que se le hace a esta concepción de igualdad de oportunidades es que no considera los factores asociados que determinan el nivel de competitividad entre las personas".

A favor de la aplicación de las acciones afirmativas se ha argumentado que definitivamente son instrumentos valiosos que favorecen el buen gobierno y la persecución de fines justos. Favorecen la reflexión social y su introducción significa en parte el reconocimiento de las discriminaciones sociales.

Si bien el principio de Acción afirmativa puede generar una desigualdad, se recurre a éste, en la idea de concretar una sociedad más igualitaria acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta Constitucional.

En tal sentido vale retomar la jurisprudencia de la Corte: "Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para



*perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sòciales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables". (subrayado fuera de texto)*

Una herramienta que ha utilizado la Corte para determinar cuándo una diferencia en el trato se ajusta o no a la Constitución es el llamado juicio de proporcionalidad. *"Mediante éste, el juez constitucional debe, en principio, determinar 1) si se persigue una finalidad válida a la luz de la Constitución, 2) si el trato diferente es "adecuado" para lograr la finalidad perseguida; 3) si el medio utilizado es "necesario", en el sentido de que no exista uno menos oneroso, en términos de sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin perseguido, y 4) si el trato diferenciado es "proporcional stricto sensu", es decir, que no se sacrifiquen valores, principios o derechos (dentro de los cuales se encuentra la igualdad) que tengan un mayor peso que los que se pretende satisfacer mediante dicho trato".*

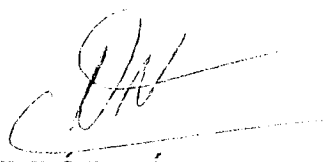
Es claro entonces que es útil recurrir a la figura del principio de acción afirmativa para apoyar a la comunidad afrobellanita.

La población afrocolombiana desde hace mucho tiempo ha sido víctima de manifestaciones de exclusión, lo que se refleja en la falta de acceso a espacios de participación socio-políticos, a la infraestructura adecuada que les permita gozar de una vivienda digna, agua y saneamiento básico, a los servicios de salud y educativos, a más empleo y mejores salarios. En esencia, pretendemos propiciar un mayor compromiso institucional que nos permita avanzar decididamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de esta población.


El presente proyecto busca establecer las bases sobre las cuáles debe sustentarse la acción institucional de la Administración Municipal en materia de política pública para la población afrobellanita.

Presento ante esa Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello



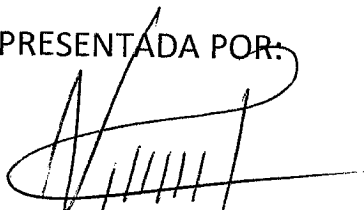
## PONENCIA

HOY LA ADMINISTRACION MUNICIPAL HA CONSIDERADO A BIEN, PRESENTAR EL PROYECTO DE ACUERDO 066 DE DICIEMBRE DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA Y EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PROVEERLOS DE RECURSOS", PROYECTO QUE EN BUENA HORA PRESENTA LA ADMINISTRACION, PUES ES UN SENTIR DE LA COMUNIDAD DE AÑOS ATRÁS, POR UNA COMUNIDAD QUE CADA DIA TIENE MAYOR ARRAIGO Y SENTIDO DE PERTENENCIA PARA CON EL MUNICIPIO DE BELLO, PERO QUE DESAFORTUNADAMENTE SUS DERECHOS HAN SIDO O SE VEN SERIAMENTE VULNERADOS Y DE AHÍ QUE A TRAVES DE LA HISTORIA LAS COMUNIDADES AFROBELLANITAS SE HAN VISTO DISCRIMINADAS, TANTO EN EL ORDEN ECONOMICO COMO POLITICO Y SOCIAL.

EL SEÑOR ALCALDE EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS Y DE MANERA MUY SERIA Y CONSECUENTE SE REFIERE A LA NORMATIVIDAD TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL Y ADECUA A LAS MISMAS, EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO COMO POLITICA PUBLICA, DE TAL MANERA QU ETENGA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO Y NO COMO UN MERO PROGRAMA DE UN MANDATARIO DE TURNO.

DE AHÍ QUE DOY MI **VOTO POSITIVO** A LA PRESENTE PONENCIA Y SOLICITO HONORABLES CONCEJALES, SU ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PRIMER DEBATE.

PRESENTADA POR:



**WILSON HUMBERTO PALACIO**

Concejal



Bello, diciembre 19 de 2008

864

**Señores**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 066 DE DICIEMBRE 11 DE 2008, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

#### **NORMAS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 312.** En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

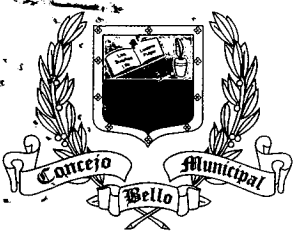
(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

**Artículo 315.** Son atribuciones del Alcalde.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuestos anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.



865



(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

### LEGALES

#### Ley 136 de 1994

#### Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

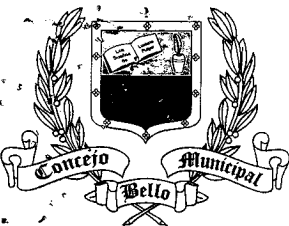
1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

(...)

**Ley 70 de 1993 “Por medio del cual se desarrolla el artículo transitorio 5 de la Constitución Política”**

#### NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 000 del 19 de Julio de 1995



866

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

### CONCLUSIÓN

El señor Alcalde ha basado este Proyecto de Acuerdo en un fundamento constitucional y legal acorde con la normatividad vigente.

La Ley 70 de 1993 no es más que el desarrollo del mandato constitucional al legislativo para que ponga en marcha una política con fundamento en el derecho a la igualdad y el reconocimiento de una cultura étnica que está en nuestro país y que en muchas ocasiones ha sido vulnerada en sus más mínimos derechos constitucionales.

Dentro de una política de participación ciudadana, en un Estado social de derecho y donde el ejecutivo deba otorgar todas las garantías para que quienes son considerados minorías no sufran el despotismo de quienes ocupan las mayorías, se deben generar normas donde se protejan los derechos de estas personas, al igual que la defensa de un patrimonio etno-cultural.

Considero que desde el punto de vista jurídico este proyecto de Acuerdo no adolece de vicios legales, lo que lo hace viable en su aprobación por parte de este Concejo Municipal.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ



ASOCIACIÓN DE AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN BELLO

# AFROBELLO

N° ESAL: 21-004093-21

NIT: 811025463-7

M.I.J.: Resolución 018 de Agosto 21 - 2003

Diciembre 18 de 2008. Bello - Antioquia.

867

Señores  
CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE BELLO.

Cordial Saludo.

Como ustedes bien saben, la Organización AFROBELLO es la representante de los intereses de la comunidad negra en el municipio de Bello, incluso esa fue la razón por la cual se le tuvo en cuenta para ejecutar en compañía de la Alcaldía Municipal la Política Pública para los afrodescendientes residentes en el Municipio de Bello.

En el trabajo realizado en las comunas, el corregimiento y las veredas del Municipio de Bello, fue un clamor de la comunidad negra residente en éste Municipio la Creación del Consejo Afrobellanita y la provisión de recursos monetarios para la materialización de las acciones contenidas en la Política Pública afrobellanita.

En el acuerdo que actualmente debaten, observamos que aunque inicialmente se encontraban algunas propuestas de la comunidad negra que son vitales para el etnodesarrollo de la población Bellanita, no aparecen en el acuerdo que fue radicado para el debate debido a que no fueron avaladas.

I. La primera de estas propuestas es la estructura del Consejo Afrobellanita. Si bien el artículo 8 lo contiene, este expresa:

**ARTÍCULO 8. CONSEJO AFROBELLANITA.** La Administración Municipal creará y reglamentará el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes que residen en el Municipio de Bello.

Observen honorables concejales, que este artículo es prácticamente vacío y ambiguo, pues al dejar su reglamentación a la voluntad del Alcalde Municipal se omite reglamentar el Consejo Afrobellanita y en consecuencia sus funciones, objetivos, conformación, entre otros.

Con ello no solamente se deja al Consejo Afrobellanita en el limbo, sino que además el Consejo omite ejercer las funciones que constitucional y legalmente le fueron atribuidas, para irregularmente trasladarlas al Alcalde; Es que la Constitución Política de 1991 y Código de Régimen Municipal prescriben que son facultades exclusivas del Consejo Municipal: "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [C.P. artículo 313]", "2. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y

**"POR UNA INTEGRACIÓN ÉTNICA, CULTURAL Y SOCIAL"**



**ASOCIACIÓN DE AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN BELLO**

# **AFROBELLO**

868

Nº ESAL: 21-004093-21

NIT: 811025463-7

M.I.J.: Resolución 018 de Agosto 21 - 2003

empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (C.P. artículo 313)" y "3a. Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos (Decreto 1333 de 1986 artículo 92)".

Por ende con el mayor respeto, como representantes de la comunidad negra afrobellanita, solicitamos se cambie el artículo 8 (del proyecto inicialmente radicado), por el siguiente:

**ARTÍCULO 8. CONSEJO AFROBELLANITA.** La Administración organizará el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes que residen en el Municipio de Bello; Este Consejo podrá ser llamado el "Consejo Afrobellanita".

El Consejo Afrobellanita será un organismo asesor y consultivo de la Administración Municipal y tendrá entre otros los siguientes objetivos fundamentales:

- Garantizar el estímulo y la capacitación de la comunidad Afrobellanita para su participación activa en la toma de decisiones, la formulación y ejecución de proyectos y programas del Plan de Desarrollo municipal,
- Garantizar el diseño y la permanente actualización de una Política Pública para la comunidad afrobellanita,
- Garantizar el reconocimiento, patrocinio, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de la comunidad afrobellanita,
- Garantizar la participación plena de la comunidad afrobellanita en la vida cultural, social, económica y política del municipio de Bello,
- Garantizar el reconocimiento y el respeto social de la comunidad afrobellanita,
- Elaborar su propio reglamento.

La conformación del Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de la Comunidad Afrobellanita que reside en el Municipio de Bello será la siguiente:

1. El Alcalde de Bello o su delegado
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Secretario de Bienestar Social y Equidad de Género o su delegado.
4. El Gerente de Negritudes de la Gobernación de Antioquia o su delegado.
5. El representante de la oficina de asuntos afrobellanitas.
6. Cinco delegados de las organizaciones de afrodescendientes con sede en el municipio de Bello, quienes deberán ser elegidos en una asamblea que deberá tener representación de por lo menos el 25% de las organizaciones existentes en el municipio. Estos delegados tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos para un solo período consecutivo de otros dos (2) años.

**"POR UNA INTEGRACIÓN ÉTNICA, CULTURAL Y SOCIAL"**



ASOCIACIÓN DE AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN BELLO

# AFROBELLO

Nº ESAL: 21-004093-21

NIT: 811025463-7

M.I.J.: Resolución 018 de Agosto 21 - 2003

El Consejo Afrobellanita podrá invitar a otras entidades, personas y representantes de organizaciones a nivel Internacional, Nacional, Departamental y Municipal.

**PARÁGRAFO:** El Consejo afrobellanita participará en el diagnóstico, preparación, elaboración e implementación de políticas públicas, planes y programas de desarrollo para la comunidad afrocolombiana que residen en el municipio de Bello.

II. La segunda de las propuestas vitales es la provisión de recursos para la ejecución de la política pública afrobellanita. Observen, Honorables concejales el sentido del artículo 10 (del proyecto radicado):

**ARTICULO 10. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.** La Administración Municipal podrá dentro del presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2009, realizar los traslados presupuestales a que hubiere lugar, para que dichos recursos sean utilizados para ejecutar "la Política Pública y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los afrocolombianos residentes en Bello" y el "Plan Decenal de Desarrollo para la población afrocolombiana residente en el Municipio de Bello".

Como pueden observar, no existe provisión de recursos para la política pública afrobellanita, lo que imposibilitaría la ejecución de las acciones afirmativas por lo cual solicitamos de la manera más respetuosa honorables Concejales, la reforma al artículo 10 y sea acogida por ustedes la siguiente propuesta para ser sugerida a la Administración Municipal:

**ARTICULO 10. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.** Modifícase el presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2009, y destínese del presupuesto el 1.1% por concepto de "INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION" para la ejecutar "la Política Pública y el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrocolombianos residentes en Bello" y el "Plan de Decenal de Desarrollo para la población afrocolombiana residente en el municipio de Bello".

**PARAGRAFRO.** El Alcalde en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 314 numeral 5º de la Constitución Política de 1991, 92 numeral 5º del Decreto 1333 de 1986, 6º numeral 1º literal c) de la ley 21 de 1991 y 41 de la ley 70 de 1993 deberá destinar, en su plan y/o programa de inversiones sociales, recursos para el etnodesarrollo de los afrocolombianos residentes en el municipio de Bello. En ningún caso esta asignación podrá ser inferior al 0.5% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Ahora, la pregunta a hacernos es ¿Porque se pide la afectación del 1.1% de los recursos de corrientes de libre destinación? La razón es que considerando que el Municipio de Bello tiene actualmente 373.013 habitantes (Dane. Censo 2005) y que de estos 28.024 son afrocolombianos (Plan de Desarrollo. Por el Bello que queremos 2008 - 2011), se tiene que la población afrobellanita corresponde al 7.21% del 100% de la población bellanita.

**"POR UNA INTEGRACIÓN ÉTNICA, CULTURAL Y SOCIAL"**





ASOCIACIÓN DE AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN BELLO

# AFROBELLO

N° ESAL: 21-004093-21

NIT: 811025463-7

M.I.J.: Resolución 018 de Agosto 21 - 2003

870

Si fuéramos a ser equitativos a los afrodescendientes les corresponde el 7.21% y a los bellanitas el 92.79% de los ingresos corrientes de libre destinación. Pero reconocemos que ese beneficio es un proceso por el que hay que luchar y estamos luchando.

Por ello sólo pedimos que se nos confiera, para ejecutar las acciones de la Política Pública afrodescendiente, el 1.1% de los ingresos corrientes de libre destinación mas no el 7.21% que es lo que nos corresponde.

III. La tercera reforma es al artículo 7° del proyecto de acuerdo inicialmente radicado; este menciona:

*ARTÍCULO 7. LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN BELLO.*

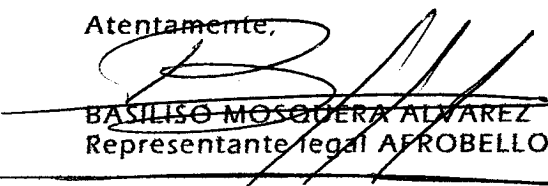
*7.1. ACCIÓN OPERATIVA INDISPENSABLE:* Previamente a la aplicación de la Política Pública afrobellanita, se implementará un sistema de recolección de información que permita contar con estadísticas actualizadas, que faciliten la toma de decisiones de alto nivel y permitan medir los impactos de las diferentes acciones afirmativas. Las entidades del orden municipal deberán discriminar y registrar el componente étnico en todas sus actuaciones.

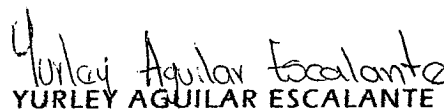
Solicitamos quitar la palabra "discriminar", debido a que se presta para ambigüedades, por la palabra "caracterizar"<sup>1</sup>. Por ende el artículo 7° deberá quedar de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 7. LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN BELLO.*

*7.1. ACCIÓN OPERATIVA INDISPENSABLE:* Previamente a la aplicación de la Política Pública afrobellanita, se implementará un sistema de recolección de información que permita contar con estadísticas actualizadas, que faciliten la toma de decisiones de alto nivel y permitan medir los impactos de las diferentes acciones afirmativas. Las entidades del orden municipal deberán caracterizar y registrar el componente étnico en todas sus actuaciones.

Atentamente,

  
~~BASILIO MOSQUERA ALVAREZ~~  
Representante legal AFROBELLO

  
YURLEY AGUILAR ESCALANTE  
Secretaría

<sup>1</sup> Caracterizar. "1. tr. Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. U. t. c. prnl. Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición".

571

Bello, diciembre 17 de 2008

## INFORME DE COMISIÒN ASUNTOS SOCIALES

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día miércoles 17 de diciembre del 2008, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo número 066 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA Y EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFROCOLOMBIANOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Pasó su primer debate sujeto a modificaciones sugeridas por el ponente y los Concejales de la Comisión, las cuales serán llevadas al segundo debate.

La Comisión espera que el proyecto de acuerdo en mención sea acogido en su segundo debate por la plenaria.

Asistentes:

EDGAR CALLEJAS ARANGO

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

ALVARO RIOS RIVERA

CARLOS ALVAREZ CORREA

WILSON PALACIO

NICOLAS ALZATE MAYA

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

HENRI GOMEZ MONTOYA

CARMEN L MARTINEZ BETANCUR

SECRETARIA